



# Gaceta Municipal

DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO  
ESTADO ZULIA

Depósito Legal P.P. 96-0113

AÑO XXVIII Extraordinaria SAN FRANCISCO, 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 Edición: 50 ejemplares N° 621

## ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO



# Gaceta Municipal

DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO  
ESTADO ZULIA

Depósito Legal P.P.96-0113

AÑO XXVIII Extraordinaria SAN FRANCISCO, 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 Edición: 50 ejemplares Nº 621

## SUMARIO

### CONCEJO DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO

#### ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO DEL ESTADO ZULIA

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO ZULIA EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 176 y 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y 31, 32, numeral 3; 34; 54, numeral 1; y 56, numerales 1 y 2 literal "a", de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Sanciona la siguiente:

#### ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO DEL ESTADO ZULIA

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I OBJETO Y HECHO IMPONIBLE

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el impuesto sobre vehículos, que deviene y se grava por el derecho de propiedad ejercido por las personas naturales o jurídicas que tengan fijado su domicilio, residencia o establecimiento permanente en jurisdicción del municipio San Francisco, regulando los deberes y obligaciones a que están sometidos dichos sujetos pasivos.

**Artículo 2.-** El hecho imponible de este impuesto lo constituye el derecho de propiedad sobre vehículos de tracción mecánica; que tiene toda persona natural residente o persona jurídica que posea un establecimiento permanente en jurisdicción del Municipio San Francisco.

**Artículo 3.-** A los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

- a. **Vehículo de tracción Mecánica:** Aquel destinado al transporte de personas o cosas por vía terrestre, cuyo impulso y movimientos sea efectuado por medios mecánicos, eléctricos y/o electromecánicos.
- b. **Sujeto residente:** Es la persona natural propietario o asimilado, que tenga en el Municipio San Francisco su vivienda principal. Se presumirá que este domicilio será el declarado por el contribuyente, ante el registro de información fiscal (RIF).
- c. **Sujeto domiciliado:** Es la persona jurídica propietaria o asimilada, que tiene en el Municipio San Francisco un establecimiento permanente en el cual destina el uso del referido vehículo. Se entenderá que tiene un establecimiento permanente, entre otros casos, cuando tuviera en el Municipio el asiento principal de sus negocios e intereses o tuviese situada en su jurisdicción la sede y administración, sucursales, agencias o similares, en los cuales estuviesen asignados vehículos para su utilidad o propiedad.

**Artículo 4.-** Se considerarán domiciliados o residiendo en el Municipio San Francisco, las personas que sean beneficiarias de las concesiones de rutas otorgadas por el Municipio, para la prestación del servicio de transporte dentro de la jurisdicción. Igualmente, se considerarán domiciliadas y residiendo, los propietarios de vehículos destinados al transporte público de personas o transporte de cosas, cuyo terminal o centro de operaciones se encuentre en jurisdicción del Municipio San Francisco.

**Artículo 5.-** A los fines del impuesto previsto en la presente ordenanza se considerarán Contribuyentes asimilados a los propietarios, las siguientes personas:  
En los casos de ventas con reserva de dominio, el comprador aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.  
En los casos de opciones de compra, quien tenga la opción de comprar.  
En los casos de arrendamientos financieros, el arrendatario.

#### CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS PASIVOS

**Artículo 6.-** Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, los propietarios de vehículos de tracción mecánica o sus asimilados, definidos en el capítulo anterior que tengan su residencia, domicilio o establecimiento permanente en jurisdicción del municipio San Francisco, al cual esté afectado o destinado el uso del vehículo. La condición de propietario o asimilado podrá recaer en personas naturales, personas jurídicas, asociaciones civiles, fundaciones, comunidades, consorcios y cualquier otra forma asociativa de derecho público o privado; así como también los concesionarios de rutas otorgadas por el Municipio San Francisco, para la prestación del servicio de transporte.

**Artículo 7.-** A los fines de la presente ordenanza, se entiende por establecimiento permanente una sucursal, oficina, fábrica, taller, instalación, almacén, tienda, obra en construcción, instalación o montaje, centro de actividades, agencias, representaciones y demás lugares mediante los cuales se ejecute una actividad económica de manera habitual y por un período superior a tres (3) meses continuos, al cual esté como propietario, afectado o destinado el uso del vehículo de que se trate. En el caso de personas jurídicas, el lugar de estacionamiento o guarda de los vehículos constituirá establecimiento permanente si tales vehículos se emplean para distribuir bienes producidos en esta jurisdicción.

**Artículo 8.-** Las personas naturales o jurídica que vendan vehículos nuevos, serán agentes de percepción del respectivo impuesto, por lo tanto, deberán recibirla y enterarla en las oficinas receptoras de la Administración Tributaria Municipal del Municipio San Francisco, dentro de los cinco (05) días hábiles del mes inmediato posterior a la venta, con una relación de los vehículos vendidos, incluyendo una copia del certificado de origen de los mismos.

## **TÍTULO II DE LOS DEBERES FORMALES**

**Artículo 9.** Toda persona que califique como contribuyente del impuesto de vehículos según la presente ordenanza, deberá inscribirse y formalizarse ante el servicio descentrado bolivariano de administración tributaria (SEDEBAT), ante el Registro de Vehículos Municipal que a tales efectos lleve dicho organismo dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la adquisición del vehículo o de haber calificado como contribuyente. A los fines de su inscripción en el Registro de Vehículos, los contribuyentes deberán acompañar los siguientes documentos o recaudos:

1. Certificado de Origen o Registro de Vehículos Original, expedido por la autoridad nacional competente; o documento autenticado de compra-venta, de ser el caso.
2. Documento de Importación y la planilla de liquidación arancelaria de los derechos correspondientes, si fuera el caso.
3. Para el caso de las personas naturales:
  - a) Fotocopia de la cédula de identidad.
  - b) Indicación de la residencia del contribuyente.
  - c) Registro de Información Fiscal (RIF), con lo cual se acredite su residencia en el municipio.
4. Para el caso de las personas Jurídicas:

Copia del Acta Constitutiva de la Persona Jurídica, y sus respectivas modificaciones si las hubiere.  
 Copia del Registro de Información Fiscal (R.I.F.)  
 Copia del documento que acredite al representante legal.  
 Copia de la cédula de identidad del representante legal.  
 Constancia de pago del impuesto de vehículos efectuada al Municipio San Francisco o a cualquier otro municipio, en los cuatro (4) años inmediatamente anteriores a la inscripción, a menos que se trate de un vehículo adquirido en el año de la solicitud de inscripción a un concesionario que haya practicado la percepción del tributo, de lo cual se deberá anexar comprobante de percepción correspondiente.

**Artículo 10.** Sin perjuicio de otras medidas de control fiscal, los distribuidores, concesionarios o agencias vendedoras de vehículos ubicadas en la jurisdicción de este Municipio, deberán enviar a la Administración Tributaria, una relación semestral que contenga la marca y modelo de los vehículos vendidos a residentes o domiciliados en el Municipio San Francisco, así como el tributo percibido en la venta, con o sin reserva de dominio, o en el arrendamiento financiero y de la evidencia de haberlo enterado en las cuentas del Tesoro Municipal.  
 Asimismo, estarán obligados de mostrar a la Administración Tributaria los documentos que evidencien haber exigido constancia de la residencia o domicilio de los propietarios o asimilados.

**Artículo 11.** La falta de inscripción del vehículo en el Registro de Vehículos Municipal, no exime el pago del impuesto que se hubiere causado conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Artículo 12.** Los contribuyentes directamente o a través de las personas que los representen, están en la obligación de solicitar la desincorporación del vehículo del respectivo registro, ante la Administración Tributaria Municipal, en los siguientes casos:

Cuando sea retirado de forma permanente y definitiva de circulación por robo, hurto o pérdida total del vehículo, previa consignación del documento que demuestre el siniestro.  
 Cuando dejara de darse algunos de los elementos que tipifican el hecho generador del impuesto.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La desincorporación del registro se realizará una vez constatada la veracidad de lo declarado, sin perjuicio del cobro de las cantidades adeudadas por concepto del impuesto previsto en la presente ordenanza y la verificación de contribuyente solvente con el Municipio.

**Artículo 13.** El Registro de Vehículos Municipal, deberá mantenerse permanentemente actualizado e incorporársele en forma inmediata, las modificaciones que se produzcan en la información dada en el registro. A tales efectos, la Administración Tributaria Municipal, realizará anualmente la revisión y actualización del Registro de Vehículos Municipal, para efectuar en éste los ajustes necesarios; pudiendo realizar censos y fiscalizaciones permanentes para tales fines.

**Artículo 14.** Los propietarios de vehículos, que estén residenciados o tengan un establecimiento permanente en el Municipio San Francisco, están obligados a:

- a) Hacer una revisión y control del vehículo periódicamente, conforme a las disposiciones contenidas en las leyes nacionales, decretos reglamentarios de esta Ordenanza o resoluciones del Alcalde.
- b) Portar en el vehículo la planilla de pago del impuesto u otro documento que emita la administración tributaria municipal, a los fines de evidenciar el pago realizado al municipio.
- c) Portar las placas de identificación expedidas por las Autoridades Nacionales de Tránsito.

**Artículo 15.** Para la circulación de vehículos automotores propiedad de sujetos pasivos del impuesto establecido en la presente ordenanza, será necesario:

- a) La inscripción del vehículo ante la Administración Tributaria y el cumplimiento de cualquier otro deber formal por ella previsto, mediante Resolución.
- b) Estar solvente con el pago del impuesto previsto en la presente ordenanza
- c) Portar placas identificadoras expedidas por las autoridades nacionales de tránsito o en su defecto, permiso de circulación.
- d) Los demás requisitos que sean exigidos por la legislación nacional y municipal.

**Artículo 16.** Los funcionarios debidamente designados por el Alcalde, por la Administración Tributaria municipal por delegación de aquél, así como la Policía Municipal, podrán requerir de los propietarios o conductores de los vehículos, los documentos a que se refiere el artículo anterior y en caso de que no se los presente, imponer la multa correspondiente.

### **TÍTULO III DE LA BASE IMPONIBLE, LA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO**

**Artículo 17.** La base imponible que se tomará en cuenta para la determinación del monto del impuesto sobre vehículos, será la clasificación de los mismos y su capacidad de carga, de acuerdo con las alícuotas establecidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 18.** El Impuesto sobre vehículos se causará el primero (01) de enero de cada año, y se liquidará anualmente en una sola porción dentro del primer trimestre.

**Artículo 19.** Aquellas personas naturales o jurídicas que adquieran el derecho de propiedad sobre un vehículo y se inscriban en el Registro de Vehículos Municipal, con posterioridad al primer trimestre del año, pagarán el impuesto previsto en la presente ordenanza de la siguiente manera:

1. Los Inscritos en el Registro de vehículos Municipal en el segundo Trimestre del año, el setenta y cinco por ciento (75%) de la anualidad respectiva.

2. Los Inscritos en el Registro de Vehículos Municipal en el tercer trimestre del año, el cincuenta por ciento (50%) de la anualidad respectiva.

3. Los Inscritos en el Registro de Vehículos Municipal en el cuarto trimestre del año, el veinticinco por ciento (25%) de la anualidad respectiva.

Los propietarios o asimilados, cuyos vehículos se encuentran en cualquiera de los supuestos anteriores, deberán pagar el impuesto que corresponda en el transcurso del trimestre en que hubieren inscrito el vehículo en el Registro Automotor Municipal.

**Artículo 20.** La primera anualidad del impuesto sobre vehículos adquiridos a través de concesionarios u otros agentes o vendedores con establecimiento permanente ubicado en el Municipio San Francisco, se hace exigible en el mismo momento en el que se otorgue el documento para adquirir la propiedad de dicho vehículo o se celebre el contrato de venta con reserva de dominio, el contrato de opción a compra o el contrato de arrendamiento financiero, según sea el caso, o se otorgue la concesión de rutas para el transporte público municipal. Los concesionarios deberán emitir una constancia de percepción del tributo a sus propietarios o asimilados.

**Artículo 21.** La Unidad de Cuenta dinámica para el cálculo del impuesto, accesorios o sanciones establecidos en la presente Ordenanza, será el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela

**PARÁGRAFO ÚNICO.** - Las obligaciones tributarias serán pagadas en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

**Artículo 22.** Los Sujetos Pasivos del impuesto anual establecido en la presente ordenanza, pagarán el equivalente en bolívares del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada en el banco central de Venezuela (TCOMMV), y de acuerdo a la siguiente clasificación:

CLASIFICACION	TCOMMV
Motocicletas	5
Uso Particular	10
Transporte de Pasajeros	5
Transporte escolar	10
Transporte de carga liviana	30
Transporte de carga pesada	80

Otro tipo de vehículo	20
-----------------------	----

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando el ministerio de economía y finanzas establezca una tabla de valores de vehículos según sus características; el alcalde o alcaldesa podrá modificar por vía reglamentaria las alícuotas establecidas en este artículo, y cumplir el correspondiente mandato ministerial; ello según lo consagrado en los últimos apartes de los artículos 8 y 39 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las potestades tributarias de los estados y municipios.

**Artículo 23.** En prueba del pago y solvencia del impuesto establecido en la presente ordenanza, se entregará a los propietarios de los vehículos sujetos al impuesto un certificado, debidamente validado por la Administración Tributaria, el cual deberá portarse en el vehículo, como prueba de solvencia con el Fisco Municipal, sin que esto excluya la posibilidad de que el Municipio entregue cualquier otro distintivo o calcomanía que identifique al Municipio San Francisco y el estado de solvencia del contribuyente. En caso de extravío de dicho comprobante de pago, el interesado deberá obtener un duplicado del mismo, cancelando la tasa por el costo de expedición del mismo, equivalente a una (01) vez el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

#### **TÍTULO IV DE LOS BENEFICIOS FISCALES CAPÍTULO I DE LAS EXENCIOS**

**Artículo 24.** Quedan exentos del pago de los tributos establecidos en la presente ordenanza:

a. Los vehículos de la Nación, los Estados y el Municipio, y sus institutos autónomos o empresas, donde estos sean titulares del 100% del capital social, así como los adscritos a la defensa y seguridad ciudadana, control de incendios o asistencia a la salud.

b. Los vehículos de propiedad de Instituciones de Asistencia Social o de Beneficencia Pública, calificadas así por el municipio o por el Servicio Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

c. Los vehículos de entidades universitarias autónomas, de carácter gratuito.

d. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en el país.

e. Los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en el Municipio San Francisco y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

f. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, pertenecientes a entes públicos o sin fines de lucro.

g. Los vehículos de minusválidos, adaptados para su conducción por personas con discapacidad física. Los

sujetos pasivos beneficiarios de esta exención no podrán disfrutarla por más de un vehículo simultáneamente.

**Artículo 25.** Para poder gozar de las exenciones a que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá comunicar por escrito, a la Administración Tributaria, que cumple con las características exigidas en los literales anteriores, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio y anexando los comprobantes o documentos que soporten los requisitos, cuando sea el caso. Revisados estos recaudos por la Administración Tributaria municipal expedirá un documento que acredite el disfrute del beneficio.

**Artículo 26.** El otorgamiento de la exención, no exime a los beneficiarios de la misma, del cumplimiento de los demás requisitos y deberes formales establecidos en la presente Ordenanza.

#### **CAPÍTULO II DE LAS EXONERACIONES**

**Artículo 27.** El Alcalde del Municipio queda autorizado para otorgar, mediante resolución exoneraciones parciales o totales al impuesto establecido en la presente Ordenanza, en los siguientes casos:

1. Las cooperativas y asociaciones de transportistas públicos que se constituyan para operar en el Municipio
2. Los vehículos propiedad de hoteles o de personas que los destinen a usos o establecimientos turísticos.
3. Los vehículos utilizados por instituciones educacionales, deportivas, culturales, o congregaciones u órdenes religiosas, destinados exclusivamente al transporte de sus miembros o afiliados.

**Artículo 28.** A los fines de la aplicación de este beneficio fiscal, los interesados deberán presentar por escrito su solicitud ante la Administración Tributaria Municipal, dentro del primer mes del trimestre del año en curso, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza. En tal sentido, la Administración Tributaria Municipal, podrá realizar las averiguaciones que estime pertinentes si fuera el caso, y decidirá en un lapso de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de admisión de la solicitud. La declaratoria de exoneración o su negativa, será efectuada mediante resolución que se notificará al interesado y comenzará a surtir efectos a partir del siguiente período fiscal al de la respectiva resolución.

**Artículo 29.** La exoneración prevista en este capítulo podrá concederse por un plazo no mayor a tres (03) años, y solo podrá ser prorrogada por un período igual, pero en ningún caso podrá exceder el plazo de seis (06) años.

**Artículo 30.** El otorgamiento de la exoneración, no exime a los beneficiarios de la misma, del cumplimiento de los demás requisitos y deberes formales establecidos en la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO II DE LAS REBAJAS

**Artículo 31.** El Alcalde queda facultado para establecer rebajas por pagos efectuados dentro del primer mes del trimestre del año en curso, hasta de un quince por ciento (15%) del monto del impuesto a pagar.

**Artículo 32.** El Alcalde queda facultado para condonar total o parcialmente, las sanciones o intereses de mora que corresponderían.

## TÍTULO V SANCIONES Y MULTAS

**Artículo 33.** Las sanciones establecidas en la presente ordenanza serán impuestas por el Servicio Desconcentrado Bolivariano de Administración Tributaria del Municipio San Francisco (SEDEBAT) o por el órgano que a tal efecto le sea delegada dicha competencia. Los cuales podrán apoyarse con los cuerpos de seguridad, de vialidad y tránsito del municipio San Francisco.

**Artículo 34.** Los sujetos pasivos que incumplan con el pago del impuesto previsto en la presente ordenanza, dentro del lapso establecido serán sancionados con una multa equivalente al 0.28% del monto adeudado por cada día de retraso hasta el máximo de cien por ciento (100%).

**Artículo 35.** Quien no cumpla con el deber formal de inscribir su vehículo en el Registro de Vehículos Municipal, será sancionado con una multa en bolívares equivalente a 100 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco central de Venezuela. Quien se inscriba fuera del lapso establecido en la presente ordenanza, será sancionado con una multa equivalente a 30 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco central de Venezuela.

**Artículo 36.** Quienes no hicieren la notificación de cambio de datos de identificación del vehículo, transmisión de propiedad, del cambio de domicilio o residencia del propietario o desincorporación del vehículo de circulación con una multa equivalente a 50 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco central de Venezuela.

**Artículo 37.** Quienes se negaren a suministrar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal, en relación a los documentos que se les exija o falsifiquen los datos declarados, o los presenten incompletos, serán sancionados con multa equivalente a 50 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco central de Venezuela.

**Artículo 38.** Los propietarios de vehículos que, calificando como contribuyentes del Municipio San Francisco según lo dispuesto en la presente ordenanza, pretendiere evidenciar el pago de este impuesto con un comprobante de pago expedido por otro Municipio, serán sancionados con una multa equivalente a 30 veces el tipo de cambio oficial de la

moneda de mayor valor, publicado por el Banco central de Venezuela. Esta sanción no aplica en los casos de contribuyentes que se establezcan en el Municipio para ejecutar obras o servicios específicos, por menos de tres meses.

**Artículo 39.** Los agentes de percepción del impuesto sobre vehículos que dejen de percibir en todo o en parte, las porciones del impuesto correspondiente, o enteren el impuesto fuera del plazo previsto en la presente ordenanza serán sancionados de la siguiente forma:

a. Multa equivalente al 100% del tributo o porción dejado de percibir.

b. Multa equivalente al 5% del tributo enterado extemporáneamente, por cada día de retraso en su enteramiento, hasta un máximo de 100 días

**Artículo 40.** La Administración Tributaria queda autorizada para efectuar cuántas investigaciones sean conducentes a fin de comprobar que un propietario que circule por la jurisdicción del Municipio San Francisco, efectivamente reside o tiene establecimiento permanente en otro Municipio, en el cual alegue que debe pagar el tributo. A estos fines, podrá solicitar a otras Administraciones Tributarias Municipales colaboración y certificación de registro de propietarios de vehículos, así como también podrá solicitar colaboración de las autoridades nacionales y policiales para efectuar dichas investigaciones.

## TÍTULO VI DE LOS RECURSOS

**Artículo 41.** Los recursos contra los actos emanados de los órganos o funcionarios a que se refiere la presente ordenanza, mediante los cuales se apliquen sanciones o que afecten de cualquier forma los derechos particulares de los administrados, se regirán por las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Tributario.

## TÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Artículo 42.** El impuesto, las multas y demás accesorios relacionados a este tributo, causados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se pagarán con la tasa vigente en los respectivos períodos.

**Artículo 43.** El Instituto Autónomo Policía del Municipio San Francisco (POLISUR) será considerado ente auxiliar de la Administración Tributaria con el objeto de lograr el cumplimiento del pago del impuesto previsto en esta ordenanza. POLISUR queda por lo tanto facultada para emitir la planilla de multa correspondiente en los casos que sea procedente.

**Artículo 44.** El Alcalde, mediante providencia administrativa, podrá designar otros agentes de retención o percepción de este impuesto, los cuales están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en esta ordenanza.

**Artículo 45.** Se derogan todos las ordenanzas o instrumentos jurídicos municipales que regulen el impuesto sobre vehículos o contradigan las disposiciones establecidas en la presente ordenanza

**Artículo 46.** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primero (1º) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) dado que el impuesto sobre vehículos es un impuesto de liquidación por períodos anuales, debiendo iniciar su vigencia el primer día del período correspondiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Dada, sellada y firmada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Francisco, a los dos días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. Año 212º de la Independencia y 164º de la Federación

**Abog. YBRAHIM GUTIERREZ  
PRESIDENTE**

**Abog. SILFRIDO VILLASMIL  
SECRETARIO MUNICIPAL**

---

*República Bolivariana de Venezuela*

*Abog. Gustavo Fernández*

*Alcalde del Municipio San Francisco del Estado Zulia*

#### **PROMULGACIÓN**

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 88 numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, promulga la Ordenanza de Impuesto Sobre Vehículos del Municipio San Francisco del Estado. Dada, firmada y sellada en el Despacho del Alcalde, a los dos días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. Años 212º de la Independencia y 164º de la Federación.

Publíquese y cuídese de su ejecución.

---

---

**Abog. GUSTAVO FERNÁNDEZ MÉNDEZ  
Alcalde del Municipio San Francisco**

